

**34239** ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Maqueda, de Madrid, la denominación de «Blas de Otero».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» de 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto, de la calle Maqueda, de Madrid, la denominación de «Blas de Otero».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**34240** ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 3, de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación de «Asta Regia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanzas y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación de «Asta Regia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**34241** ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Cádiz, la denominación de «Rafael Alberti».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Cádiz, la denominación de «Rafael Alberti».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**34242** ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Palma del Río (Córdoba), la denominación de «Antonio Gala».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Palma del Río (Córdoba), la denominación de «Antonio Gala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**34243** ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad,

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, en reunión de la Comisión Permanente,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación de grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez - Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

#### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares

1. Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria la de haber obtenido el grado de licenciado en Derecho en cualquier Universidad española.

2. Los graduados, previamente a la iniciación de la tesis doctoral, deberán poner en conocimiento del Decano el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma. La solicitud deberá ir acompañada de un informe del Director de la tesis doctoral con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente. Podrá ser Director de tesis doctoral todo Doctor por cualquier Universidad española o por un Centro extranjero equiparable a Facultad Universitaria española. La designación de un Director que no sea Profesor de esta Facultad deberá ser autorizada por el Decano, oída la Junta de Facultad, previo informe del Departamento correspondiente. El Decano nombrará como ponente al Doctor de esta Facultad que desarrolle en la misma una investigación afín a la temática de la tesis.

3. La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar, con calificación favorable, al menos cuatro cursos monográficos de doctorado. El doctorando podrá elegir entre los que se impartan en la Facultad de Derecho o en otras Facultades análogas de la Universidad de Alcalá de Henares o en otras Universidades o Centros de investigación españoles o extranjeros. Cuando el curso monográfico de doctorado no se curse en la Facultad de Derecho habrá de contar con el visto bueno del Director de la tesis y del Decano de la Facultad.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relacionadas con las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho y que constituya una aportación original al estudio del tema.

4. Terminada la elaboración de la tesis el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Derecho la propuesta de nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral, con el visto bueno del Director de la misma, así como con el informe del Director del Departamento correspondiente, en la Secretaría de la Facultad de Derecho, de los cuales, uno se pondrá a disposición de la misma, y los cinco restantes se facilitarán a los miembros del Tribunal. El séptimo ejemplar se depositará en la biblioteca de la Facultad, haciendo constar los miembros del Tribunal, fecha y calificación. Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadrados y numerados. Por la Secretaría de la Facultad se comunicará a los Doctores de la Facultad el depósito de la tesis, los cuales, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de presentación, podrán emitir juicio razonado de objeciones. Transcurrido el período indicado, de no haber objeciones, la tesis se considerará aceptada, y si las hubiera, la tesis será sometida a la consideración de la Junta de Facultad en su primera reunión. Si la tesis no fuese aceptada se devolverá al doctorando indicándole las razones que motivan tal decisión, y se le notificará, también, al Director de la tesis. Una vez aceptada la tesis, el Decano, oída la Junta de Facultad, elevará propuesta de nombramiento del Tribunal encargado de juzgarla.

5. El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, según determina el artículo 1.º del Real Decreto 266/1977, de 3 de mayo. Uno de ellos será el Director o ponente de la misma, y los restantes podrán ser designados entre los Catedráticos, Profesores agregados, Profesores adjuntos de Universidad y Profesores de Investigación del Consejo